

Oct 17 - 54

#6475

P/113373



Res. aprob. de los contratos entre
el Estado Dominicano y la Fertilizante
Dominicana C. por A., y la
M. Gonzalez y Co. C. por A., por
el cual se prorroga por cinco
años más. -

10 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
28 de octubre de 1954.-

01789

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

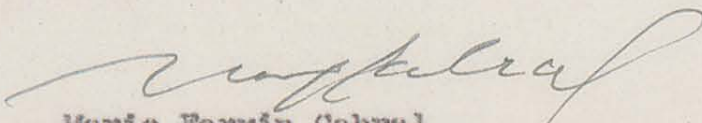
Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 19587 de fecha 17 del corriente y de los anexos contratos:

a) Un contrato suscrito en fecha 14 de octubre del año en curso, entre el Estado Dominicano y la Textilera Dominicana, C. por A., por el cual se prorroga, por cinco años más, el contrato suscrito entre las mismas partes en fecha 27 de noviembre de 1944, relativo a la instalación de una fábrica de tejidos de algodón; y

b) Un contrato suscrito en fecha 14 de octubre del año en curso, entre el Estado Dominicano y la M. González & Co., C. por A., por el cual se prorroga, por cinco años más, el contrato suscrito entre las mismas partes en fecha 2 de julio de 1949, relativo a la instalación de una fábrica de tejidos de algodón, cáñamo, lino etc.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dichos contratos y los remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado.

nr.

P. 1/19874



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Com. Tes. -

19587

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 OCT 1954

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 49 inciso 10 y 90 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, los siguientes contratos:

a) Un contrato suscrito en fecha 14 de octubre del año en curso, con la Textilera Dominicana, C. por A., por el cual se prorroga, por cinco años más, el contrato suscrito entre las mismas partes en fecha 27 de noviembre de 1944, relativo a la instalación y operación de una fábrica completa de hilados y tejidos de algodón, y al fomento del cultivo del algodón en el país; y

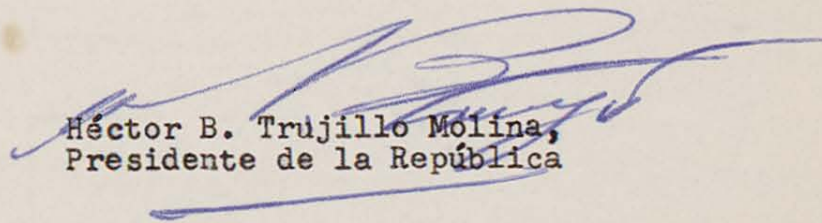
b) Un contrato suscrito en fecha 14 de octubre del año en curso, con la M. González y Co., C. por A., por el cual se prorroga, por cinco años más, el contrato suscrito entre las mismas partes en fecha 2 de julio de 1949, relativo a la instalación y operación de una fábrica de hilados y tejidos de algodón, cáñamo, lino, seda, ra-

P.1/13373

yón y en general de fibras textiles naturales y artificiales, y al fomento del cultivo del algodón, sisal y otras fibras textiles en el país.

Los demás detalles de los contratos indicados, figuran en los textos de los respectivos documentos que se anexan.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Arturo Despradel, portador de la cédula personal de identidad Núm. 4610, serie primera, con sello renovado para el presente año, Núm. 136, en su calidad de Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, quien actúa en virtud de poder especial que le fué conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 17 de septiembre de 1954, de una parte, a la que en lo sucesivo se llamará el Estado; y de otra parte la Textilera Dominicana, C. por A., sociedad industrial y comercial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por el señor Ernesto Armenteros Seisdedos, dominicano, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, provisto de la cédula personal de identidad Núm. 1070, serie 23, con sello renovado para el presente año 1954, Núm. 31, quien actúa en virtud de poder especial que le ha sido otorgado por el Consejo de Administración de dicha compañía, según resolución de fecha 6 de septiembre de 1954, copia de la cual se encuentra anexa al presente contrato; parte que en lo adelante se denominará la Compañía;

POR CUANTO: en fecha 27 de noviembre, 1944, se suscribió un contrato entre el Estado Dominicano y la Textilera Dominicana, C. por A., mediante el cual el Estado concedió a la Compañía exenciones y exoneraciones para instalar y manipular una fábrica destinada a la elaboración de hilados y tejidos, contrato que fué aprobado por la Resolución Núm. 762 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6187, del 18 de diciembre del mismo año, el cual fué prorrogado hasta el 31 de julio de 1954, en virtud del contrato adicional suscri-

to entre las partes en fecha 3 de septiembre, 1949, aprobado por la Resolución Núm. 2129 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 7007, del 13 de octubre, 1949;

POR CUANTO: en fecha 31 de marzo de 1954, la Compañía solicitó al Poder Ejecutivo que el contrato antes indicado fuera extendido en vigencia por cinco años;

POR CUANTO: la extensión solicitada es útil y necesaria para la consecución de los fines agrícolas e industriales perseguidos por la Compañía;

POR CUANTO: el Estado ha considerado conveniente a los intereses de la economía nacional que la compañía asuma determinadas obligaciones relacionadas con el cultivo del algodón en el país;

POR TANTO: las partes han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la Textilera Dominicana, C. por A., en virtud del contrato de fecha 27 de noviembre de 1944, aprobado por Resolución Núm. 762 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6187, del 18 de diciembre del mismo año, prorrogado hasta el 31 de julio de 1954 mediante el contrato adicional suscrito entre las partes en fecha 3 de septiembre, 1949, aprobado por la Resolución Núm. 2129, del 13 de octubre de 1949; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en los contratos indicados y las que adicionalmente por medio del presente se contraen, serán vigentes hasta el 31 de julio de 1959.

Art. 2.- La Textilera Dominicana, C. por A., se compromete a fomentar el cultivo del algodón en el país, concertando directamente con los agricultores la producción de dicha fibra en cantidades necesarias para dejar satisfechos sus requerimientos anuales en algodón nacional.

Art. 3.- La Compañía deberá informar de antemano a la

Secretaría de Estado de Agricultura, y a la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, las cantidades de algodón nacional requeridas cada año por su industria y remitir a dichos Departamentos copias de los contratos concertados con los agricultores, en los cuales se consignará las cantidades de algodón contratadas con cada uno de ellos.

Art. 4.- Para fomentar el cultivo del algodón en el país la Compañía se obliga a suministrar gratuitamente o al costo, a los agricultores contratantes, lo siguiente:

- a) Las semillas necesarias para poder producir la cantidad de algodón determinada en cada contrato, de acuerdo con las recomendaciones técnicas que al respecto haya impartido la Secretaría de Estado de Agricultura;
- b) Los insecticidas necesarios y adecuados para combatir las enfermedades y plagas que puedan presentarse a las plantaciones algodoneras, de acuerdo también con las recomendaciones técnicas de la Secretaría de Estado de Agricultura;
- c) El equipo y las maquinarias agrícolas de que se disponga, para que los agricultores puedan preparar y acondicionar debidamente las tierras para el cultivo del algodón y combatir las plagas y enfermedades de dicha plantación.

Art. 5.- La Compañía se obliga asimismo a comprar anualmente todo el algodón que haya contratado, debiendo fijar en los correspondientes contratos las condiciones bajo las cuales se efectuarán dichas compras.

Art. 6.- La Secretaría de Estado de Agricultura supervigilará el desarrollo de los cultivos desde el punto de vista técnico-agrícola, y comunicará por escrito a la Compañía contratante todas las sugerencias que considere del caso.

Art. 7.- La Compañía se compromete a tener al frente de

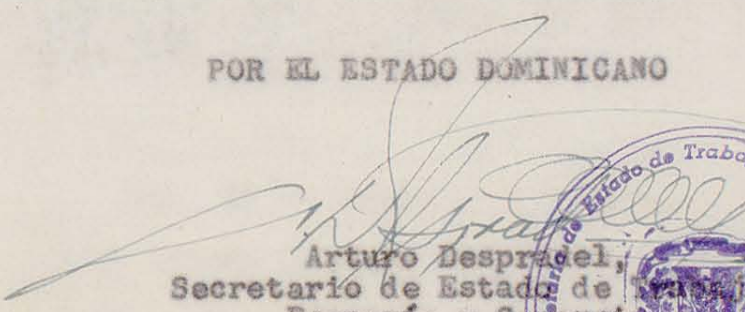
estas actividades agrícolas a un experto en cuestiones algodoneras, el cual además de desarrollar una campaña de divulgación entre los agricultores, asesorará a los mismos en todo lo relacionado con la plantación, cultivo y cosecha del algodón.

Art. 8.- La Compañía rendirá a la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, y a la de Agricultura, un informe mensual sobre el estado en que se encuentran los cultivos, así como también un informe anual sobre el resultado de la cosecha.

Art. 9.- La Compañía estará exonerada de toda clase de impuestos, derechos, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza, así como de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre las semillas, insecticidas y cualquier otro producto necesario para el cultivo y desarrollo de las plantaciones de algodón.

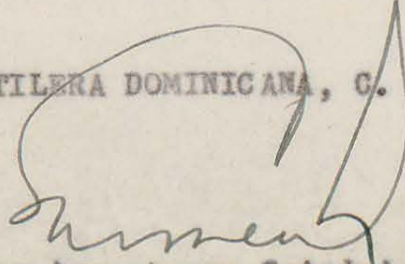
Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

POR EL ESTADO DOMINICANO


Arturo Despradel,
Secretario de Estado de
Economía y Comercio



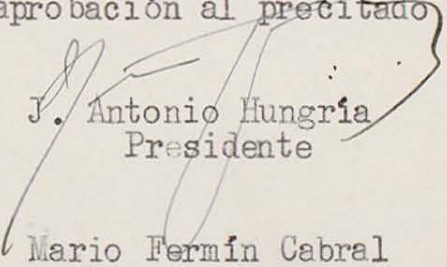
POR LA TEXTILERA DOMINICANA, C. POR A.


Ernesto Armenteros Seisdedos

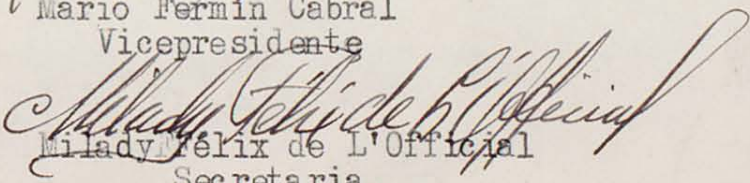
Señore Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han examinado el Contrato de fecha 14 de octubre de 1954, enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje Nm. 19587, del 17 de octubre en curso, intervenido entre el Estado y la Textilera Dominicana, C. por A., por el cual se prorroga, por cinco años más, el contrato suscrito entre ambas partes en fecha 27 de noviembre de 1944, relativo a la instalación y operación de una fábrica completa de hilados y tejidos de algodón, y al fomento del cultivo del algodón en el país.

Puesto que los detalles de dicha operación de este contrato se ajustan a los requisitos legales, vuestra Comisión se permite recomendar al Senado le dé su aprobación al precitado Contrato.


J. Antonio Hungria
Presidente

Mario Fermín Cabral
Vicepresidente


Milady Félix de L'Official
Secretaria.

Oct. 27-1954.

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Arturo Despradel, portador de la cédula personal de identidad Núm. 4610, serie primera, con sello renovado para el presente año, Núm. 136, en su calidad de Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, quien actúa en virtud de poder especial que le fué conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 17 de septiembre de 1954, de una parte, a la que en lo sucesivo se llamará el Estado; y de otra parte M. González & Co., C. por A., sociedad industrial y comercial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por el señor Antonio Najri, dominicano, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, provisto de la cédula personal de identidad Núm. 26131, con sello renovado para el presente año, número 0043, quien actúa en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por el Consejo de Administración de dicha compañía, según resolución de fecha 28 de marzo de 1944, copia de la cual se anexa al presente contrato; parte a la que en lo adelante se denominará la Compañía.

POR CUANTO: en fecha 2 de julio de 1949 se suscribió un contrato entre el Estado Dominicano y la sociedad Bendek & Co., C. por A., traspasado a la sociedad M. González & Co., C. por A., con la debida autorización del Poder Ejecutivo, expedida en fecha 24 de febrero de 1952, mediante el cual el Estado concedió a la Bendek & Co., C. por A., exenciones y exoneraciones para instalar y manipular una fábrica destinada a la elaboración de hilados y tejidos, contrato que fué aprobado por la Resolución Núm. 2079 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6970, del 9 de agosto del mismo año;

POR CUANTO: en fecha 31 de marzo de 1954 la Compañía

cesionaria solicitó al Poder Ejecutivo que el contrato antes indicado fuera extendido en vigencia por otros cinco años;

POR CUANTO: la extensión solicitada es útil y necesaria para la consecución de los fines agrícolas e industriales perseguidos por la Compañía cesionaria;

POR CUANTO: el Estado ha considerado conveniente a los intereses de la economía nacional que la compañía asuma determinadas obligaciones relacionados con el cultivo del algodón en el país;

POR TANTO: las partes han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la Bendek & Co., C. por A., en virtud del contrato de fecha 2 de julio de 1949, aprobado por Resolución Núm. 2079 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6970, del 9 de agosto del mismo año, traspasado a M. González & Co., C. por A., con la debida autorización del Poder Ejecutivo, expedida en fecha 24 de febrero de 1952, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el contrato indicado y las que adicionalmente por medio del presente se contraen, serán vigentes hasta el 31 de julio de 1959.

Art. 2.- La M. González & Co., C. por A. se compromete a fomentar el cultivo del algodón en el país, concertando directamente con los agricultores la producción de dicha fibra en cantidades necesarias para dejar satisfechos sus requerimientos anuales en algodón nacional.

Art. 3.- La Compañía deberá informar de antemano a la Secretaría de Estado de Agricultura, y a la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, las cantidades de algodón requeridas cada año por su industria y remitir a dichos Departamentos copias de los contratos concertados con los agricultores, en los cuales se consignará las cantidades de algodón contratadas con cada uno de ellos.

[Handwritten signature]

Art. 4.- Para fomentar el cultivo del algodón en el país, la Compañía se obliga a suministrar gratuitamente o al costo, a los agricultores contratantes, lo siguiente:

- a) Las semillas necesarias para poder producir la cantidad de algodón determinada en cada contrato, de acuerdo con las recomendaciones técnicas que al respecto haya impartido la Secretaría de Estado de Agricultura;
- b) Los insecticidas necesarios y adecuados para combatir las enfermedades y plagas que puedan presentarse a las plantaciones algodoneras, de acuerdo también con las recomendaciones técnicas de la Secretaría de Estado de Agricultura;
- c) El equipo y las maquinarias agrícolas de que se disponga, para que los agricultores puedan preparar y acondicionar debidamente las tierras para el cultivo del algodón y combatir las plagas y enfermedades de dichas plantaciones.

Art. 5.- La Compañía se obliga, asimismo, a comprar anualmente todo el algodón que haya contratado, debiendo fijar en los correspondientes contratos las condiciones bajo las cuales se efectuarán dichas compras.

Art. 6.- La Secretaría de Estado de Agricultura supervisará el desarrollo de los cultivos desde el punto de vista técnico-agrícola, y comunicará por escrito a la Compañía contratante todas las sugerencias que considere del caso.

Art. 7.- La Compañía se compromete a tener al frente de estas actividades agrícolas a un experto en cuestiones algodoneras, el cual además de desarrollar una campaña de divulgación entre los agricultores, asesorará a los mismos en todo lo relacionado con la plantación, cultivo y cosecha del algodón.

Artículo 8.- La Compañía rendirá a la Secretaría de Estado de Agricultura, y a la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, un informe mensual sobre el estado en que

se encuentren los cultivos, así como también un informe anual sobre el resultado de la cosecha.

Art. 9.- La Compañía estará exonerada de toda clase de impuestos, derechos, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza, así como de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre las semillas, insecticidas y cualquier otro producto necesario para el cultivo y desarrollo de las plantaciones de algodón.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

POR EL ESTADO DOMINICANO

Arturo Despradel
Arturo Despradel,
Secretario de Estado de Trabajo,
Economía y Comercio.



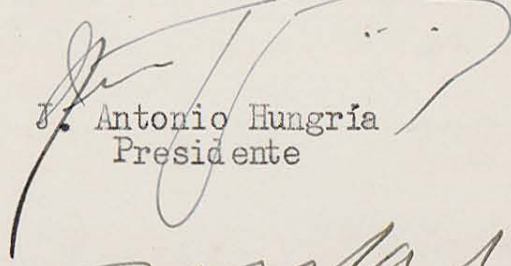
POR M. GONZALEZ & Co. C. POR A.

Antonio Najri
Antonio Najri

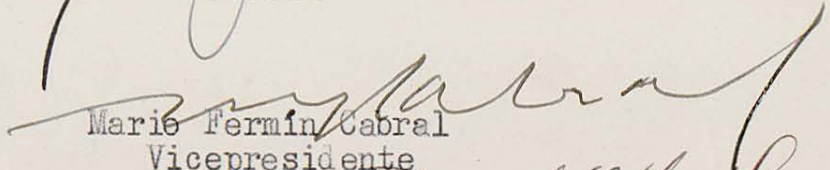
Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han examinado el Contrato de fecha 14 de octubre en curso, entre el Estado Dominicano y la M. González y Co. C. por A., por el cual se prorroga, por cinco años más, el contrato suscrito entre las mismas partes, en fecha 2 de julio de 1949, relativo a la instalación y operación de una fábrica de hilados y tejidos de algodón, cáñamo, lino, seda, rayón y en general de fibras textiles naturales y artificiales, y al fomento del cultivo del algodón, sisal y otras fibras textiles del país.

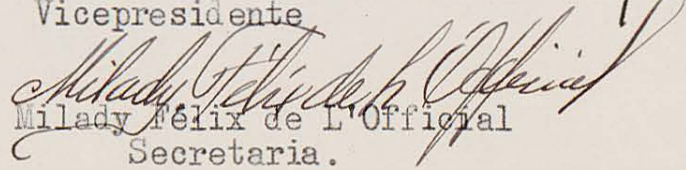
que
En vista de/los detalles de dicha operación de este contrato se ajustan a los requisitos legales, vuestra Comisión se permite recomendar al Senado darle su aprobación.



J. Antonio Hungria
Presidente



Marie Fernin Cabral
Vicepresidente



Milady Félix de L'Official
Secretaria.

Oct. 27-1954.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de noviembre de 1954.

01048

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 01788 de fecha 28 de octubre del corriente, junto al cual remitió usted a ésta Cámara de Diputados los proyectos de Resoluciones aprobatorias de los siguientes contratos:

a) Un contrato suscrito en fecha 14 de octubre del año en curso, entre el Estado Dominicano y la Textilera Dominicana, C. por A., por el cual se prorroga, por cinco años más, el contrato suscrito entre las mismas partes en fecha 27 de noviembre de 1944, relativo a la instalación de una fábrica de tejidos de algodón; y

b) Un contrato suscrito en fecha 14 de octubre del año en curso, entre el Estado Dominicano y la M. González & Co. C. por A., por el cual se prorroga, por cinco años más, el contrato suscrito entre las mismas partes en fecha 2 de julio de 1949, relativo a la instalación de una fábrica de tejidos de algodón, cáñamo, lino etc.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rg.

0112640

1788

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
28 de octubre de 1954.-

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

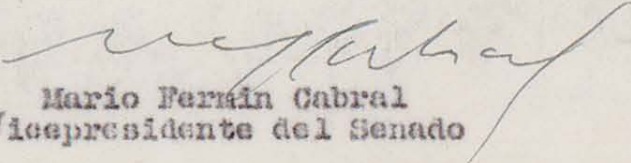
Señor Presidente:

Aprobadas por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales los anexos proyecto de Resoluciones aprobatorias de los siguientes contratos:

a) Un contrato suscrito en fecha 14 de octubre del año en curso, entre el Estado Dominicano y la Textilera Dominicana, C. por A., por el cual se prorroga, por cinco años más, el contrato suscrito entre las mismas partes en fecha 27 de noviembre de 1944, relativo a la instalación de una fábrica de tejidos de algodón; y

b) Un contrato suscrito en fecha 14 de octubre del año en curso, entre el Estado Dominicano y la M. González & Co. C. por A., por el cual se prorroga, por cinco años más, el contrato suscrito entre las mismas partes en fecha 2 de julio de 1949, relativo a la instalación de una fábrica de tejidos de algodón, cáñamo, lino etc.

Le saludan muy atentamente,



Mario Fernán Cabral
Vicepresidente del Senado

nr.

01/12039



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21158

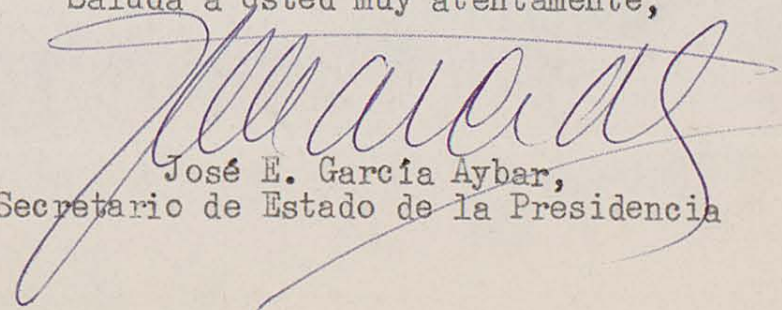
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de noviembre, 1954

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Contrato intervenido entre el Estado dominicano y la Textilera Dominicana, C. por A., en virtud del cual se prorroga por cinco años más el suscrito entre dichas partes, relativo a la instalación y operación de una fábrica completa de hilados y tejidos de algodón, y al fomento del cultivo del algodón en el país, ha sido registrada con el No. 3972, y promulgada con fecha 7 de noviembre en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,


José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; entre el Estado Dominicano y la Textilera Dominicana, C. por A., por el cual se prorroga, por cinco años más, el contrato suscrito entre las mismas partes en fecha veintisiete de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro;

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el Contrato suscrito en fecha catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre el Estado Dominicano representado por el Lic. Arturo Despradel, Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio y la Textilera Dominicana, C. por A., representada por el señor Ernesto Armenteros Seisdedos, quien actúa en virtud de poder especial que le ha sido otorgado por el Consejo de Administración de dicha Compañía, según resolución de fecha seis de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, por el cual se prorroga por cinco años más, el contrato suscrito entre las mismas partes en fecha veintisiete de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, relativo a la instalación y operación de una fábrica completa de hilados y tejidos de algodón, y al fomento del cultivo del algodón en el país, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Arturo Despradel, portador de la cédula personal de identidad Núm. 4610, serie primera, con sello renovado para el presente año Núm. 136, en su calidad de Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, quien actúa en virtud de poder especial que le fué conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 17 de septiembre de 1954, de una parte, a la que en lo sucesivo se llamará el Estado; y de otra parte la Textilera Dominicana, C. por A., sociedad industrial y comercial

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

9a LEGISLATURA Desde 195x

REGISTRADA AL No. 513

en el folio del libro letra de

No. 55 de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

P. m. e.

y consta de interlineales.

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 28 de Oct 195x

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato entre el Estado Dominicano y la Textilera Dominicana, C. por A., por el cual se prorroga por cinco años más, el contrato suscrito entre las mismas partes.-

PAG. 2.-

organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por el señor Ernesto Armenteros Seisdedos, dominicano, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, provisto de la cédula personal de identidad Núm. 1670, serie 23, con sello renovado para el presente año 1954, Núm. 31, quien actúa en virtud de poder especial que le ha sido otorgado por el Consejo de Administración de dicha compañía, según resolución de fecha 6 de septiembre de 1954, copia de la cual se encuentra anexa la presente contrato; parte que en lo adelante se denominará la Compañía;

POR CUANTO: en fecha 27 de noviembre, 1944, se suscribió un contrato entre el Estado Dominicano y la Textilera Dominicana, C. por A., mediante el cual el Estado concedió a la Compañía exenciones y exoneraciones para instalar y manipular una fábrica destinada a la elaboración de hilados y tejidos, contrato que fué aprobado por la Resolución Núm. 762 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6187, del 18 de diciembre del mismo año, el cual fué prorrogado hasta el 31 de julio de 1954, en virtud del contrato adicional suscrito entre las partes en fecha 3 de septiembre, 1949, aprobado por la Resolución Núm. 2129 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 7007, del 13 de octubre, 1949;

POR CUANTO: en fecha 31 de marzo de 1954, la Compañía solicitó al Poder Ejecutivo que el contrato antes indicado fuera extendido en vigencia por cinco años;

POR CUANTO: la extensión solicitada es útil y necesaria para la consecución de los fines agrícolas e industriales perseguidos por la Compañía;

POR CUANTO: el Estado ha considerado conveniente a los intereses de la economía nacional que la compañía asuma determinadas obligaciones relacionadas con el cultivo del algodón en el país;

POR TANTO: las partes han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorga-

CONGRESO NACIONAL

PAG. 2

ASUNTO:

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

9^a LEGISLATURA Ord. de 1934

REGISTRADA AL No. 513

en el folio del libro letra 2

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales. *Enve*

Ciudad Trujillo, 28 de Oct. 1934

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprob. del Contrato entre el Estado Dominicano y la Textilera Dominicana, C. por A.; por el cual se prorroga por cinco años más, el contrato suscrito entre las mismas partes.-

PAG. 3.-

das a la Textilera Dominicana, C. por A., en virtud del contrato de fecha 27 de noviembre de 1944, aprobado por Resolución Núm. 762 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6187, del 18 de diciembre del mismo año, prorrogado hasta el 31 de julio de 1954 mediante el contrato adicional suscrito entre las partes en fecha 3 de septiembre, 1949, aprobado por la Resolución Núm. 2129, del 13 de octubre de 1949; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en los contratos indicados y las que adicionalmente por medio del presente se contraen, serán vigentes hasta el 31 de julio de 1959.

Art. 2.- La Textilera Dominicana, C. por A., se compromete a fomentar el cultivo del algodón en el país, concertando directamente con los agricultores la producción de dicha fibra en cantidades necesarias para dejar satisfechos sus requerimientos anuales en algodón nacional.

Art. 3.- La Compañía deberá informar de antemano a la Secretaría de Estado de Agricultura, y a la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, las cantidades de algodón nacional requeridas cada año por su industria y remitir a dichos Departamentos copias de los contratos concertados con los agricultores, en los cuales se consignará las cantidades de algodón contratadas con cada uno de ellos.

Art. 4.- Para fomentar el cultivo del algodón en el país la Compañía se obliga a suministrar gratuitamente o al costo, a los agricultores contratantes, lo siguiente:

- a) Las semillas necesarias para poder producir la cantidad de algodón determinada en cada contrato, de acuerdo con las recomendaciones técnicas que al respecto haya impartido la Secretaría de Estado de Agricultura;
- b) Los insecticidas necesarios y adecuados para combatir las enfermedades y plagas que puedan presentarse a las plantaciones algodonerías, de acuerdo también con las recomendaciones técnicas de la Secretaría de Estado de Agricultura;
- c) El equipo y las maquinarias agrícolas de que se disponga,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

99 LEGISLATURA Ord de 1954

REGISTRADA AL No.

513

en el folio

No. 551

del libro letra

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 200

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 28 de Oct

1954

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprob. del Contrato entre el Estado Dominicano y la Textilera Dominicana, C. por A., por el cual se prorroga por cinco años más, el contrato suscrito entre las mismas partes.-

PAG. 4.-

para que los agricultores puedan preparar y acondicionar debidamente las tierras para el cultivo del algodón y combatir las plagas y enfermedades de dicha plantación.

Art. 5.- La Compañía se obliga asimismo a comprar anualmente todo el algodón que haya contratado, debiendo fijar en los correspondientes contratos las condiciones bajo las cuales se efectuarán dichas compras.

Art. 6.- La Secretaría de Estado de Agricultura supervigilará el desarrollo de los cultivos desde el punto de vista técnico-agrícola, y comunicará por escrito a la Compañía contratante todas las sugerencias que considere del caso.

Art. 7.- La Compañía se compromete a tener al frente de estas actividades agrícolas a un experto en cuestiones algodonerías, el cual además de desarrollar una campaña de divulgación entre los agricultores, asesorará a los mismos en todo lo relacionado con la plantación, cultivo y cosecha del algodón.

Art. 8.- La Compañía rendirá a la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, y a la de Agricultura, un informe mensual sobre el estado en que se encuentran los cultivos, así como también un informe anual sobre el resultado de la cosecha.

Art. 9.- La Compañía estará exonerada de toda clase de impuestos, derechos, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza, así como de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre las semillas, insecticidas y cualquier otro producto necesario para el cultivo y desarrollo de las plantaciones de algodón.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

(SIGUE)

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

9a LEGISLATURA Ord de 1954

REGISTRADA AL No. 513

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2 tomos

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 28 de Oct. 1954

Handwritten signature and text: Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato entre el Estado Dominicano y la Textilera Dominicana, C. por A., por el cual se prorroga por cinco años más, el contrato suscrito entre las mismas partes.-

PAG. 5.-

pública Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.


POR EL ESTADO DOMINICANO

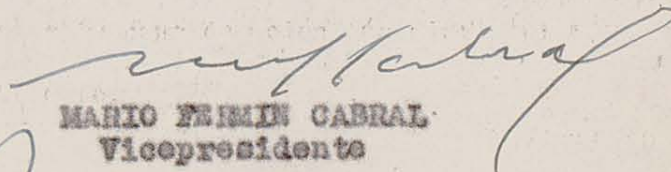
Arturo Despradol,
Secretario de Estado de Trabajo
Economía y Comercio.


POR LA TEXTILERIA DOMINICANA, C. por A.

Ernesto Armenteros Seisdedos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años III de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-


JULIO A. CAMBIER
Secretario


MARIO FERMIN CABRAL
Vicepresidente


JOSE GARCIA
Secretario.

Revisado el expediente, se ha visto que el Sr. [Nombre] ha sido designado para el cargo de [Cargo] en el [Lugar] y que el Sr. [Nombre] ha sido designado para el cargo de [Cargo] en el [Lugar].

Por lo tanto, se recomienda al Sr. [Nombre] para el cargo de [Cargo] en el [Lugar].

Atentamente,
[Nombre]
[Cargo]

En la Ciudad de Santo Domingo, D. R., a los [Días] de [Mes] de [Año].

Yo, [Nombre], Jefe de las Oficinas del Senado, certifico que el presente es un verdadero y fiel extracto de lo que se contiene en el expediente que acompaño.

Yo, [Nombre], Jefe de las Oficinas del Senado, certifico que el presente es un verdadero y fiel extracto de lo que se contiene en el expediente que acompaño.

[Firma]

[Firma]



Jefe de las Oficinas del Senado

9a LEGISLATURA Ord. de 195x
REGISTRADA AL No. 513
en el folio 51 del libro letra D
No. 51 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 28 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 28 de Oct. 195x



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21071

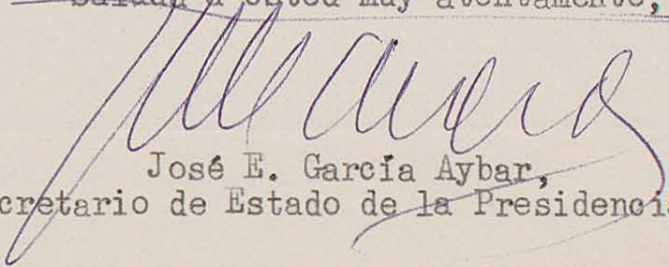
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de noviembre, 1954

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba un Contrato intervenido entre el Estado dominicano y la M. González y Co., C. por A., en virtud del cual se prorroga, por cinco años más, el suscrito entre dichas partes en fecha 2 de julio del 1949, relativo a la instalación y operación de una fábrica de hilados y tejidos de algodón, cáñamo, etc. etc., ha sido registrada con el No. 3971, y promulgada con fecha 7 de noviembre en curso.

~~Saluda a Usted muy atentamente,~~


José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano y la M. González y Co., C. por A., por el cual se prorroga, por cinco años más, el Contrato suscrito entre las mismas partes en fecha dos de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano representado por el Lic. Arturo Despradel, Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, y la M. González y Co., C. por A., representada por el señor Antonio Najri, quien actúa en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por el Consejo de Administración de dicha compañía, según resolución de fecha veintiocho de marzo del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el cual se prorroga, por cinco años más, el Contrato suscrito entre las mismas partes en fecha dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve; relativo a la instalación y operación de una fábrica de hilados y tejidos de algodón, cáñamo, lino, seda, rayón y en general de fibras textiles naturales y artificiales y al fomento del cultivo del algodón, sisal y otras fibras textiles en el país, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Arturo Despradel, portador de la cédula personal de identidad Núm. 4610, serie primera, con sello renovado para el presente año, Núm. 136, en su calidad de Secretario de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, quien actúa en virtud de poder especial que le fué conferido

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



... al ... de la ...

... el ... de la ...

... el ... de la ...



9a LEGISLATURA del 195 X
REGISTRADA AL No. 514
en el folio del libro letra
No. 555 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 28 de oct 195 X
195 X
195 de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de prórroga por 5 años más suscrito entre el Estado Dominicano y la M. González y Co. C. por A. PAG. 2.-
C. por A.

por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 17 de septiembre de 1954, de una parte, a la que en lo sucesivo se llamará el Estado; y de otra parte M. González & Co., C. por A., sociedad industrial y comercial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por el señor Antonio Najri, dominicano, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, provisto de la cédula personal de identidad Núm. 26131, con sello renovado para el presente año, número 0043, quien actúa en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por el Consejo de Administración de dicha compañía, según resolución de fecha 23 de marzo de 1944, copia de la cual se anexa al presente contrato; parte a la que en lo adelante se denominará la Compañía.

POR CUANTO: en fecha 2 de julio de 1949 se suscribió un contrato entre el Estado Dominicano y la sociedad Bendek & Co., C. por A., traspasado a la sociedad M. González & Co., C. por A., con la debida autorización del Poder Ejecutivo, expedida en fecha 24 de febrero de 1952, mediante el cual el Estado concedió a la Bendek & Co. C. por A., exenciones y exoneraciones para instalar y manipular una fábrica destinada a la elaboración de hilados y tejidos, contrato que fué aprobado por la Resolución Núm. 2079 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6970, del 9 de agosto del mismo año;

POR CUANTO: en fecha 31 de marzo de 1954 la Compañía cesionaria solicitó al Poder Ejecutivo que el contrato antes indicado fuera extendido en vigencia por otros cinco años;

POR CUANTO: la extensión solicitada es útil y necesaria para la consecución de los fines agrícolas e industriales perseguidos por la Compañía cesionaria;

POR CUANTO: el Estado ha considerado conveniente a los intereses de la economía nacional que la compañía asuma determinadas obligaciones relacionados con el cultivo del algodón en el país;

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de prórroga, por 5 años más, PAG. 3.-
suscrito entre el Estado Dominicano y la M. González & Co.
C. por A.

POR TANTO: las partes han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la Bendek & Co., C. por A., en virtud del contrato de fecha 2 de julio de 1949, aprobado por Resolución Núm. 3079 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 6970, del 9 de agosto del mismo año, traspasado a M. González & Co., C. por A., con la debida autorización del Poder Ejecutivo, expedida en fecha 24 de febrero de 1952, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el contrato indicado y las que adicionalmente por medio del presente se contraen, serán vigentes hasta el 31 de julio de 1959.

Art. 2.- La M. González & Co., C. por A. se compromete a fomentar el cultivo del algodón en el país, concertando directamente con los agricultores la producción de dicha fibra en cantidades necesarias para dejar satisfechos sus requerimientos anuales en algodón nacional.

Art. 3.- La Compañía deberá informar de antemano a la Secretaría de Estado de Agricultura, y a la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, las cantidades de algodón requeridas cada año por su industria y remitir a dichos Departamentos copias de los contratos concertados con los agricultores, en los cuales se consignará las cantidades de algodón contratadas con cada uno de ellos.

Art. 4.- Para fomentar el cultivo del algodón en el país, la Compañía se obliga a suministrar gratuitamente o al costo, a los agricultores contratantes, lo siguiente:

- a) Las semillas necesarias para poder producir la cantidad de algodón determinada en cada contrato, de acuerdo con las recomendaciones técnicas que al respecto haya impartido la Secretaría de Estado de Agricultura;
- b) Los insecticidas necesarios y adecuados para combatir las enfermedades y plagas que puedan presentarse a las plantaciones algodonerías, de acuerdo también con las recomendaciones técnicas de la Secretaría de Estado de

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de prórroga, por 5 años más, PAG. 4.-
suscrito entre el Estado Dominicano y la M. González & Co.
C. por A.

Agricultura;

- e) El equipo y las maquinarias agrícolas de que se disponga, para que los agricultores puedan preparar y acondicionar debidamente las tierras para el cultivo del algodón y combatir las plagas y enfermedades de dichas plantaciones.

Art. 5.- La Compañía se obliga, asimismo, a comprar anualmente todo el algodón que haya contratado, debiendo fijar en los correspondientes contratos las condiciones bajo las cuales se efectuarán dichas compras.

Art. 6.- La Secretaría de Estado de Agricultura supervigilará el desarrollo de los cultivos desde el punto de vista técnico-agrícola, y comunicará por escrito a la Compañía contratante todas las sugerencias que considere del caso.

Art. 7.- La Compañía se compromete a tener al frente de estas actividades agrícolas a un experto en cuestiones algodoneras, el cual además de desarrollar una campaña de divulgación entre los agricultores, asesorará a los mismos en todo lo relacionado con la plantación, cultivo y cosecha de algodón.

Art. 8.- La Compañía rendirá a La Secretaría de Estado de Agricultura, y a la Secretaría de Estado de Trabajo, Economía y Comercio, un informe mensual sobre el estado en que se encuentren los cultivos, así como también un informe anual sobre el resultado de la cosecha.

Art. 9.- La Compañía estará exonerada de toda clase de impuestos, derechos, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza, así como de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre las semillas, insecticidas y cualquier otro producto necesario para el cultivo y desarrollo de las plantaciones de algodón.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de

ASUNTO: ...
...
...

Artículo 1.º - La Compañía de ...
...
Artículo 2.º - La Compañía de ...
...
Artículo 3.º - La Compañía de ...
...
Artículo 4.º - La Compañía de ...
...
Artículo 5.º - La Compañía de ...
...
Artículo 6.º - La Compañía de ...
...
Artículo 7.º - La Compañía de ...
...
Artículo 8.º - La Compañía de ...
...



02 LEGISLATURA Del 19 de 1954
REGISTRADA AL No. 514
en el folio... del libro letra...
No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Cecilia Trujillo, 28 de Oct. 1954
Jefe de las Oficinas de Asesoría

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato de prórroga por 5 años más,
suscrito entre el Estado Dominicano y la M. González & Co.
C. por A. PAG. 5

ASUNTO:

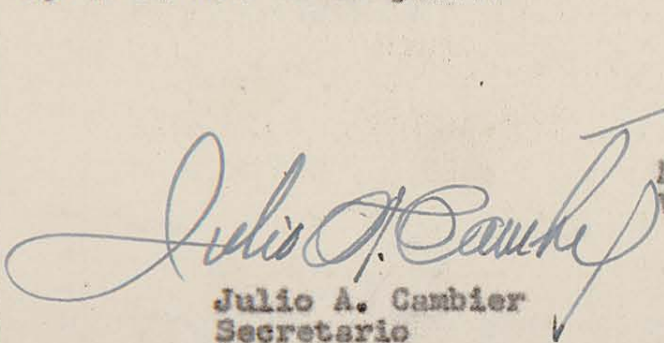
la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

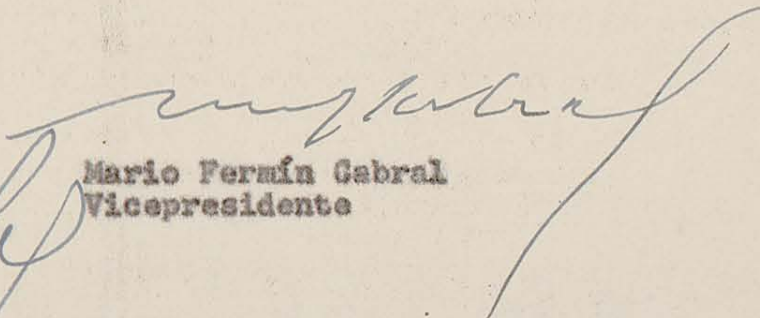
Arturo Despradel
Secretario de Estado de Trabajo
Economía y Comercio.

POR M. GONZALEZ & Co. C. POR A.
Antonio Najri.

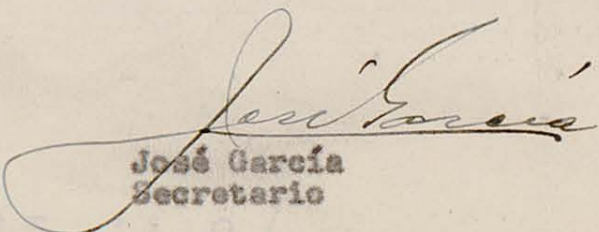
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años lll de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.



Julio A. Cambier
Secretario



Mario Fermín Gabral
Vicepresidente



José García
Secretario

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

